

del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

- Calificación hechos.- Infracción leve prevista en el artículo 224. apartado 2 a) del Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

- Sanción.- Multa de 601,02 euros (Seiscientos un euros con dos céntimos de euro).

- Plazo de Recurso.- El denunciado dispone del plazo de UN MES a contar del día siguiente al de la presente publicación, para interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime procedente.

Las Palmas de Gran Canaria, a diecisiete de noviembre de dos mil seis.

EL VICESECRETARIO GENERAL, (P.D. Resolución 588, de 17/03/04), EL JEFE DE SERVICIO, Santiago Caro Quintana.

16.998

## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

### **Área de Mercados, Consumo, Salud Pública y Cementerios**

#### **Unidad Administrativa de Mercados**

#### **ANUNCIO**

**16.554**

#### **REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES**

Por la Secretaría General del Pleno y sus Comisiones, de conformidad con el artículo 122.5, d), de la Ley 7/1985, de 22 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, se hace saber que:

Por la Comisión del Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General, en sesión celebrada el día veinte de octubre de dos mil seis, en primera convocatoria, adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

#### **PRIMERO. APROBACIÓN DEFINITIVA**

Aprobar definitivamente el Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, estimándose mayoritariamente las propuestas manifestadas por los grupos políticos municipales, en las diferentes reuniones realizadas, y en parte las alegaciones presentadas por la ASOCIACIÓN DE CENTROS COMERCIALES DE MERCADOS MUNICIPALES (ACOMERCA), así como incorporar las modificaciones propuestas por el Jefe del Servicio en su informe.

#### **SEGUNDO. COMUNICACIÓN, PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo de aprobación definitiva y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

c) El reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

d) El acuerdo de aprobación definitiva y el Reglamento se publicarán además en la página web del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

El tenor literal del REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, es el siguiente:

#### **CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

##### **ARTÍCULO 1. OBJETO**

El presente Reglamento tiene por objeto fijar las bases para la organización y funcionamiento de los mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

## CAPÍTULO II

### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 2. CONCEPTO

Los Mercados municipales son centros en los que se agrupan establecimientos minoristas de la alimentación y otros usos, complementados con instalaciones para la prestación de servicios que, con la denominación de puestos y tiendas exteriores (en adelante, al referirse a puestos se entenderá también las tiendas exteriores que formen parte del mercado), se encuentran instalados en edificio individual, con servicios comunes y sujeto a las condiciones establecidas en este Reglamento.

Para cumplir con este Servicio Público, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria destina en la actualidad el Mercado de Altavista, el Mercado Central de Alcaravaneras, el Mercado del Puerto y el Mercado de Vegueta.

#### ARTÍCULO 3. INSTALACIÓN

3.1. Los Mercados de abastos municipales por su naturaleza de servicio público no podrán ser instalados sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento, previo el oportuno estudio de viabilidad comercial de la zona de su ubicación, y previo informe consultivo a la Cámara de Comercio. Su construcción y gestión se realizará por cualquiera de los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

3.2. Los Mercados de abastos municipales de nueva planta que se hayan de construir se edificarán de acuerdo con la planificación establecida por las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana y demás normativa que le sea aplicable. Igualmente esta edificación se ajustará a los aspectos definidos en el estudio de viabilidad mencionado en el apartado 3.1. anterior.

3.3. Los Mercados de abastos municipales ostentarán un nombre que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento y que procurará corresponder a la denominación tradicional o representativa de la barriada de su emplazamiento.

#### ARTÍCULO 4. MERCADOS DE NUEVA CREACIÓN

En el caso de que se acuerde la necesidad de construir un mercado de abastos municipal en régimen de

concesión administrativa, se regirá por la legislación vigente en la materia, por lo establecido en este Reglamento y por las disposiciones específicas que para cada caso concreto se contengan en los pliegos de condiciones que rijan la concesión.

#### ARTÍCULO 5. INTERVENCIÓN MUNICIPAL

El Ayuntamiento ejercerá la intervención administrativa en todos los Mercados de abastos municipales, cualquiera que sea el régimen de su gestión, de acuerdo con lo estipulado en este Reglamento, en los pliegos de condiciones en el caso de que se gestionen de forma indirecta, y en la legislación vigente en cada momento. En adelante se denominará entidad gestora al ente que gestiona el mercado, éste será la entidad concesionaria, en caso de gestión indirecta, o el propio Ayuntamiento en el de gestión directa.

#### ARTÍCULO 6. PERMISOS Y LICENCIAS

En los Mercados municipales, todos los establecimientos comerciales, almacenes, cámaras frigoríficas y similares estarán sujetos a la obtención de la correspondiente licencia municipal de instalación, apertura y funcionamiento. Igualmente estarán sujetos a la obtención de cualquier otro permiso o licencia que por naturaleza de su actividad requieran y a la normativa que les sea aplicable.

## CAPÍTULO III. ENTIDADES GESTORAS

#### ARTÍCULO 7. RÉGIMEN DE GESTIÓN

Los actuales mercados municipales están gestionados en régimen de concesión administrativa por sociedades anónimas o cooperativas, las cuales estarán obligadas a llevar a sus órganos sociales, los asuntos que por Ley se determine.

#### ARTÍCULO 8. ASAMBLEA O JUNTA GENERAL

Conforme a su propia normativa reguladora, el gestor del Mercado deberá convocar con carácter ordinario a la Asamblea o Junta General para informar de los resultados y actividades del ejercicio anterior y proyectos y presupuestos para el ejercicio en curso, debiendo enviar a los accionistas o cooperativistas la preceptiva convocatoria, haciéndose mención en la misma del derecho de aquellos de obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que hayan de ser sometidos a la aprobación de la misma, específicamente las cuentas anuales, el informe de gestión, y en su caso, el informe

de auditoría, sin perjuicio de su derecho de examinar, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte o antecedente de las cuentas anuales.

#### CAPÍTULO IV. ASAMBLEA DE TITULARES

##### ARTÍCULO 9. ASAMBLEA DE TITULARES

La Asamblea de Titulares de ocupación de puestos de cada Mercado Municipal, estará integrada por el total de titulares de concesiones administrativas de puestos a razón de un voto por puesto.

9.1. Para la adopción de los acuerdos que sean competencia de la Asamblea de Titulares, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) El gestor del Mercado convocará en Asamblea a todos los titulares de puestos y tiendas exteriores del Mercado, con indicación del asunto a tratar, hora, día y lugar donde haya de celebrarse, cuando menos con seis días naturales de antelación. La convocatoria deberá remitirse al Ayuntamiento, donde podrá designarse un representante municipal que asista a la Asamblea.

b) La Asamblea será presidida por el máximo representante de la entidad gestora, y en su defecto por quién se designe en los propios estatutos de la entidad gestora o persona que le represente.

c) La asistencia a la Asamblea será personal o por representación, bastando para acreditar ésta un escrito firmado por el titular del puesto o tienda exterior con indicación de su Documento Nacional de Identidad. Si algún puesto o tienda exterior tiene como titular a más de una persona sólo tendrá derecho a voto el que represente a todos. Los menores e incapacitados estarán representados por quien legalmente corresponda. Si algún titular poseyera más de un puesto o tienda exterior, para la consideración en la votación, su voto se multiplicará por el número de puestos o tiendas exteriores de los que es titular de ocupación.

d) Para la validez de los acuerdos bastará el voto favorable de la mayoría simple del total de los titulares asistentes.

9.2. En el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada Mercado se determinarán las funciones de la Asamblea de Titulares adicionales a las definidas en el presente Reglamento.

#### CAPÍTULO V. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

##### ARTÍCULO 10.

10.1. En los Mercados municipales únicamente se realizarán operaciones de venta y prestaciones de servicio al consumidor.

10.2. Como complemento de las disposiciones de este Reglamento, cada Mercado municipal tendrá su propio Reglamento de Funcionamiento Interno, que deberá ser elaborado por el gestor del mismo. Para tal fin, la entidad gestora, dará audiencia a los titulares de puestos, que podrán presentar las alegaciones que consideren convenientes en un plazo no superior a 15 días.

10.3. El Reglamento de Funcionamiento Interno deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. En caso de gestión indirecta se aprobará previamente por mayoría simple del órgano de representación de las entidades concesionarias (Junta General o Asamblea General) y se remitirá al Ayuntamiento para su estudio, aprobación y publicación.

##### ARTÍCULO 11.

11.1. Los establecimientos comerciales y de prestación de servicios de los Mercados municipales deben formar un conjunto homogéneo de manera que todas las actividades se beneficien de los flujos generados por las otras.

11.2. Los locales de aseo estarán instalados con independencia para señoras y caballeros, debidamente acondicionados y localizados en una zona de fácil acceso para los clientes pero separada o aislada de los puestos. Todos los mercados deberán contar con aseo para minusválidos.

11.3. En todos los Mercados municipales existirán instalaciones adecuadas para los siguientes fines:

11.3.1. Oficinas para el desarrollo de las actividades de los veterinarios de la Consejería de Salud y Consumo del Gobierno de Canarias, en tanto las actividades por éstos desarrolladas continúen vigentes.

11.3.2. Oficinas para el desarrollo de las actividades de gestión del Mercado, a disposición del gestor del mismo y su personal.

## ARTÍCULO 12. HORARIO COMERCIAL BASE

12.1. El horario comercial base del Mercado será el fijado por la entidad gestora a propuesta de los titulares de puestos, previa aprobación en Asamblea General de Titulares y remitido al Ayuntamiento para su posterior aprobación y publicación. El horario aprobado deberá ajustarse, en todo momento, a las disposiciones legales que le sean de aplicación.

12.2. El horario acordado será aprobado por el Ayuntamiento y de obligado cumplimiento para todos los titulares de puestos, debiendo éstos permanecer abiertos durante el horario comercial fijado.

## ARTÍCULO 13. AMPLIACIONES DEL HORARIO COMERCIAL BASE

13.1 El Ayuntamiento podrá establecer ampliaciones del horario comercial base dentro de los límites de la regulación de horarios comerciales en la Comunidad Autónoma de Canarias. La entidad gestora adoptará las medidas necesarias para garantizar la apertura del Mercado.

13.2 El cumplimiento, por parte de los titulares de puestos, de las ampliaciones de horario fijadas, será de carácter voluntario. En aquellos Mercados donde se apliquen ampliaciones de horario, todos los puestos deberán exponer a la vista del público un cartel con su horario de apertura y cierre.

## ARTÍCULO 14. HORARIOS COMERCIALES ESPECIALES

La fijación de horarios especiales en ocasiones puntuales será competencia de la entidad gestora. El Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado deberá hacer constar expresamente si se concederán permisos de cierre a los titulares que lo soliciten, cuando se trate de aperturas en fechas especiales (domingos o fiestas señaladas).

## ARTÍCULO 15. APERTURA Y CIERRE DE LAS INSTALACIONES DEL MERCADO

15.1 El horario de apertura y cierre de las instalaciones del Mercado será fijado por la entidad gestora, y deberá considerar no sólo el horario comercial sino las necesidades de abastecimiento de los puestos y el desarrollo de las actividades normales de explotación del mercado, tales como limpieza, recogida de residuos, etc.

15.2 Las entidades concesionarias podrán autorizar por motivos especiales a titulares, empleados de titulares y demás personal, la entrada al mercado fuera del horario de apertura y cierre del mismo (obras de distinto tipo, acondicionamiento especial y similares, etc.), todo ello cumpliendo con la normativa que le sea aplicable.

## ARTÍCULO 16. VACACIONES

Los titulares de puestos podrán cerrar sus puestos por vacaciones 26 días laborables al año. La forma de disfrutar el citado período vendrá recogido en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada Mercado.

## ARTÍCULO 17. MOVIMIENTOS DE MERCANCÍA

La entrada de mercancías en los Mercados municipales, así como las operaciones de carga y descarga de las mismas y las operaciones de reparto a domicilio y similares que se establezcan serán reguladas en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado. No obstante con relación a estas actividades no sólo se tendrán en cuenta los intereses de los titulares de los puestos a este respecto sino los intereses generales del vecindario y el propio interés público general y, en cualquier caso, deberán estar sujetos a la normativa de todo tipo que, en cada momento, sea de aplicación.

## ARTÍCULO 18. TABLÓN DE ANUNCIOS

En los Mercados municipales habrá necesariamente a la vista del público un “Tablón de Anuncios” en el que se expondrá cuantas disposiciones, notas y avisos sean de interés para titulares de puestos y público en general. También estarán expuestos al público, con carácter permanente, los planos de las plantas comerciales con la numeración, descripción y actividad de cada uno de los establecimientos.

## ARTÍCULO 19. LIMPIEZA

En los Mercados municipales se dispondrá de lo necesario para la limpieza continua y escrupulosa de los espacios comunes. La limpieza diaria de cada puesto será obligación del titular del mismo.

## ARTÍCULO 20. PUBLICIDAD

20.1. Será competencia de la entidad gestora la instalación de publicidad tanto de carteles como de circuito cerrado de televisión, o por cualquier otro procedimiento en las zonas comunes e instalaciones generales, quedando prohibido en cualquier caso el

uso de altavoces de locales, el voceo y los procedimientos que puedan afectar a la limpieza e imagen general del Mercado.

20.2. La instalación de publicidad de terceros en los puestos requerirá permiso expreso y por escrito del gestor del mercado.

20.3. Los ingresos obtenidos por los derechos de publicidad constituyen ingresos de la entidad gestora.

#### ARTÍCULO 21. HOJAS DE RECLAMACIONES Y BÁSCULA DE REPESO

21.1. En los Mercados municipales y bajo la custodia del gestor del mismo, existirán Hojas de Reclamaciones para que el público pueda expresar las quejas o reclamaciones que considere. Formulada la reclamación, el gestor del Mercado dará trámite a la misma debiendo responder, en un plazo máximo de una semana, a la persona que exprese la queja sobre el resultado de la misma, e iniciar inmediatamente las acciones que correspondan.

21.2. Igualmente, bajo custodia del gestor del Mercado existirán Hojas de Reclamaciones para que los titulares de los puestos puedan expresar las quejas o reclamaciones que consideren, debiendo proceder de forma análoga a la descrita en el punto anterior.

21.3 Los libros de Hojas de Reclamaciones estarán numerados de forma correlativa y se corresponderán con el modelo establecido por el Ayuntamiento. Las hojas de reclamaciones deberán ser remitidas al Ayuntamiento, junto con la fotocopia de la notificación que, al respecto, se haya remitido al consumidor o titular, en un plazo máximo de 1 mes a contar desde la presentación de la reclamación.

21.4. En los Mercados municipales, bajo la custodia del gestor del mismo, habrá una báscula de repeso para efectuar comprobaciones de los artículos adquiridos, cuando lo solicite el público.

21.5. En los Mercados municipales habrá carteles anunciadores, redactados al menos en los idiomas castellano e inglés, que contendrán la siguiente leyenda: "Tenemos a disposición de los clientes Hojas de Reclamaciones y una Báscula de Repeso a disposición del público. Para su utilización dirigirse a (donde determine el gestor del Mercado)". Asimismo, existirán carteles anunciando la prohibición de fumar, de acceso al Mercado de animales y recordatorios a los usuarios

para que traten las instalaciones del mismo con el mayor cuidado y esmero. Los carteles anunciadores estarán situados en un lugar en que resulte visible y legible para los consumidores y usuarios.

#### CAPÍTULO VI. TITULARIDAD DE LOS PUESTOS, LOCALES EXTERIORES, ALMACENES, CÁMARAS FRIGORÍFICAS Y SIMILARES.

##### ARTÍCULO 22.

22.1. Los titulares de autorización de los puestos de ocupación deberán ejercer su gestión de forma directa y personal, o a través de las personas que consideren necesarias, acreditando documentalmente su relación laboral.

22.2. Solamente los puestos titularidad de la entidad concesionaria podrán ser explotados a través de contrato de alquiler. En este caso el arrendatario deberá ejercer su gestión de forma análoga a los titulares de ocupación, salvo que el contrato firmado con la entidad concesionaria establezca diferentes condiciones, en cuyo caso deberá contar con la previa aprobación municipal. Para la adjudicación de los arrendamientos se deberá seguir un procedimiento que garantice la concurrencia pública.

22.3. En los mercados municipales podrán existir espacios comerciales no dedicados a la propia actividad de venta de alimentos.

Estos espacios, útiles para el comercio, no mermarán nunca los actualmente existentes para la venta de productos alimenticios, salvo que por razones justificadas de demanda comercial así se requiera.

22.4 No podrán ser titulares de cámara, almacén o similar aquellas personas físicas o jurídicas que no lo sean de al menos un puesto en el propio Mercado.

##### ARTÍCULO 23. ADJUDICACIÓN DE PUESTOS

23.1. La adjudicación de los puestos de venta de productos de todo mercado municipal se efectuará mediante subasta pública, convocada por la Concejalía de Mercados, a propuesta del gestor del Mercado.

23.2. Si efectuada la primera subasta quedasen sin adjudicar puestos, se efectuará una segunda, tras la cual los puestos vacantes se podrán adjudicar directamente por el Ayuntamiento a la entidad gestora del correspondiente mercado, a propuesta del gestor del Mercado.

23.3. La adjudicación de los almacenes, cámaras y similares para el uso individual se efectuará mediante subasta restringida entre titulares de puestos del propio mercado, por el mismo procedimiento señalado en los apartados anteriores.

23.4. Como norma general se establece un derecho de tanteo en las subastas mencionadas en los apartados 3, 4 y 5 anteriores a favor de la entidad gestora del propio Mercado.

#### ARTÍCULO 24. CARACTERÍSTICAS DE LA CONCESIÓN DE LOS PUESTOS

24.1. A partir de la entrada en vigor de este Reglamento las características de los derechos de ocupación de los puestos, tiendas exteriores y almacenes, cámaras frigoríficas y similares tendrán las siguientes características:

24.1.1. La concesión demanial del uso privativo del puesto, local cámaras frigoríficas o almacenes, será por un periodo igual al tiempo que resta a la entidad gestora desde la fecha de la concesión de la gestión del mercado por el Ayuntamiento.

24.2. La duración de las concesiones de los puestos, tiendas exteriores y almacenes, cámaras frigoríficas y similares, anteriores a la vigencia del Reglamento de Abastos Municipales aprobado para el concurso de gestión indirecta (año 1997) se extenderán durante el período de tiempo por el que fueron inicialmente concedidas.

#### ARTÍCULO 25. CUOTA DE OCUPACIÓN

25.1. Los derechos económicos por la ocupación de los puestos, almacenes y cámaras frigoríficas y similares de los Mercados municipales serán propuestos por el gestor al Ayuntamiento, precisándose de un acuerdo municipal para su aprobación.

25.2. Para la aprobación de los derechos de cobro descritos en el apartado 25.1. anterior el Ayuntamiento atenderá a la recuperación de la totalidad de costes de explotación y mantenimiento del Mercado, a la recuperación de las inversiones en el mismo y a la existencia de un margen de beneficio razonable.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá subvencionar en favor del interés público aquellos costes de explotación o inversión que considere procedentes.

25.3. En caso de gestión indirecta, el Ayuntamiento, dentro del cumplimiento de la normativa aplicable, cederá la totalidad de los derechos de cobro por todos los conceptos al gestor del Mercado.

#### ARTÍCULO 26. EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN DEL PUESTO

Previa instrucción de expediente se procederá por el Ayuntamiento, a propuesta del gestor del Mercado, a la declaración de vacante de los puestos, tiendas exteriores, almacenes, cámaras frigoríficas y similares de los Mercados municipales, declarando extinguida la concesión por las siguientes causas:

a) Por renuncia voluntaria del titular a seguir ejerciendo la actividad correspondiente.

b) Por jubilación del titular de ocupación, una vez transcurridos seis meses desde la resolución administrativa o judicial firme que así la declare, salvo el supuesto de jubilación parcial.

c) Por incapacidad permanente para el desarrollo de la actividad, una vez transcurridos seis meses desde la resolución administrativa o judicial firme que así la declare.

d) Cuando sin causa debidamente justificada y sin haber sido comunicada previamente al gestor del Mercado para su aprobación en todo caso, los locales permanezcan cerrados o incumplan lo dispuesto en este Reglamento en materia de horarios, durante un plazo de un mes, aunque se hallen al corriente de pago de los derechos establecidos.

e) Cuando los puestos estén desabastecidos reiteradamente sin causa que lo justifique.

f) Cuando el titular no se encuentre al corriente en el pago de las mensualidades de precios de ocupación, tarifas, sanciones a partir de un importe de 1000 euros (por la imposición de una sanción única o por la acumulación de varias) o demás obligaciones económicas al gestor del Mercado o al Ayuntamiento. Se entenderá que un titular no está al corriente en el pago cuando se adeuden dos mensualidades, consecutivas o alternas, previo requerimiento fehaciente de falta de pago.

El Reglamento Interno del Mercado deberá recoger si la falta de pago dentro del plazo establecido en el mismo, conllevará un recargo, que como máximo podrá ser un 20% del correspondiente recibo. Así como la

aplicación a la obligación vencida del interés de demora que esté oficialmente establecido para las administraciones públicas.

g) Cuando se oculten a la entidad gestora transmisiones, subarriendos o cesiones en los puestos de venta, almacenes y cámaras frigoríficas.

h) Cuando el titular de ocupación de un puesto sea sancionado por comisión de falta muy grave, conforme a lo previsto en este Reglamento y en el Reglamento de Funcionamiento Interno del propio mercado municipal.

#### ARTÍCULO 27. DESALOJO DE PUESTOS

En el caso de que hubiera de procederse al desalojo de un puesto, tienda exterior, cámara frigorífica, almacén o similar, por haber sido declarado vacante y rescatada la concesión, se concederá al usuario el plazo de 15 días para que pueda retirar sus mercancías. Pasado el plazo sin que el titular retire sus pertenencias, la entidad gestora procederá a vaciar el puesto.

#### ARTÍCULO 28. TRANSMISIONES INTERVIVOS DE LA CONCESIÓN DE PUESTOS

Las transmisiones inter-vivos de la titularidad de ocupación de un puesto, tienda exterior, almacén, cámara frigorífica o similar, serán autorizadas por el Ayuntamiento cuando el cedente sea accionistas/cooperativistas de las gestoras, a propuesta del gestor del mercado.

28.1 Las transmisiones de concesiones de puestos devengan el pago al gestor del Mercado de los derechos de traspaso aprobados por el Ayuntamiento, a propuesta del gestor del Mercado. La cuantificación de dichos derechos se regulará conforme al principio de proporcionalidad en relación al precio de la transmisión.

28.2 El gestor del Mercado podrá ejercer el derecho de tanteo sobre el puesto, tienda exterior, almacén, cámara frigorífica o similar que se pretenda traspasar.

No procederá el derecho de tanteo por la entidad gestora cuando la transmisión inter-vivos traiga causa de jubilación o incapacidad del titular y se realice a favor del cónyuge, padres o hijos del titular.

La entidad gestora deberá, para conceder el puesto vacante adquirido en el ejercicio del derecho de tanteo, tanto para el régimen de alquiler como para la transmisión de la concesión, convocar pública subasta.

28.3 El gestor del Mercado elevará el expediente de transmisiones de concesiones municipales al Ayuntamiento para su aprobación, en el plazo de un mes, una vez completado el expediente, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

En relación al cedente:

1. Que el cedente, al solicitar la cesión, lleve al menos seis meses de utilización efectiva del puesto que pretende ceder.

2. Que el cedente se encuentre al corriente del pago de sus obligaciones económicas con el Ayuntamiento y la entidad concesionaria, en caso de gestión indirecta.

3. Que el cedente transfiera simultáneamente sus acciones o participaciones al nuevo cesionario, libre de cargas y gravámenes y completamente suscritas y desembolsadas.

4. Que el cedente presente solicitud por escrito con especificación del importe total por el que se realiza la transmisión de la concesión, a efectos de que la entidad concesionaria pueda ejercer derecho de tanteo sobre la transmisión y/o hacer los cálculos para el cobro de los derechos de traspaso que correspondan.

5. Que el cedente, una vez autorizada la transmisión por el Ayuntamiento, y en el plazo de diez días desde su notificación, presente en el Ayuntamiento recibo de pago de los derechos de traspaso.

En relación a la entidad gestora:

1. Que la entidad gestora documente su intencionalidad respecto al ejercicio del derecho de tanteo que tiene sobre el puesto.

28.4 Las transmisiones inter-vivos entre cónyuges, padres e hijos del titular de ocupación, no devengarán derecho alguno, siempre que traigan causa de jubilación o incapacidad del titular. En caso contrario devengarán el 50 % de lo establecido en la correspondiente tarifa.

28.5 El nuevo titular deberá cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento General así como en el Reglamento Interno de cada Mercado.

#### ARTÍCULO 29. TRANSMISIONES MORTIS CAUSA DE LA CONCESIÓN DE PUESTOS

29.1 Las transmisiones por actos mortis-causa serán

autorizadas por el Ayuntamiento, a propuesta del gestor del mercado, sin devengar derecho alguno en virtud de disposición testamentaria o por sucesión ab-intestato a cónyuges, padres e hijos del titular de ocupación, debiendo en todo caso solicitarse dentro de los seis meses siguientes al día del fallecimiento o declaración judicial de ausencia legal.

29.2 Durante el tiempo que medie entre el fallecimiento del titular y la autorización por el Ayuntamiento de la transmisión de los derechos resultantes de la concesión, éstos serán ejercitados por la persona que propusieran los herederos o legatarios, o por aquella persona a la que, con arreglo a las normas del Derecho Privado, corresponda la administración de la herencia yacente, cuya condición habrán de probar sumariamente en uno u otro caso mediante instancia presentada al gestor del mercado.

29.3 En caso de no existir ninguno de los parientes indicados, el puesto, tienda exterior, almacén, cámara frigorífica o similar se declarará vacante.

29.4 Será también de aplicación lo dispuesto en el artículo 28.5 para los nuevos concesionarios por título mortis-causa.

### ARTÍCULO 30. PERMUTA DE PUESTOS

Los titulares de la concesión de un puesto, tienda exterior, almacén, cámara frigorífica o similar, podrán permutarla por otro del propio mercado con sujeción a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada Mercado y a lo dispuesto en el resto de normativa aplicable.

30.1. Las permutas de puestos serán autorizadas por la entidad gestora mediante la sustanciación del correspondiente expediente. El citado expediente se resolverá en un plazo máximo de un mes, debiendo exponerse en el tablón de anuncios del mercado durante un periodo de diez días hábiles al objeto de que puedan formularse alegaciones por los titulares de concesiones, elevándose dentro de los diez días hábiles siguientes al Ayuntamiento para su aprobación, quien no podrá oponerse salvo que existan razones motivadas para no conceder la permuta.

30.2 Las permutas de puestos no devengarán pago de derecho alguno al gestor del mercado.

### ARTÍCULO 31. OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS Y ARRENDATARIOS DE PUESTOS

Serán obligaciones de los adjudicatarios de puesto, almacenes, cámaras frigoríficas y similares del Mercado municipal, así como de los arrendatarios de la entidad concesionaria, dentro del cumplimiento de este Reglamento y de la legislación vigente en cada momento:

a) Vender únicamente los productos autorizados por el Ayuntamiento

b) Tener identificados los puestos con el nombre del titular o del comercio, la actividad autorizada y el número del puesto.

c) Mantener abierto el puesto al público debidamente abastecido, salvo autorización previa del gestor del Mercado, o causa de fuerza mayor.

d) No utilizar los tabiques y el techo del puesto, almacén, cámara frigorífica o similar, para colocar o colgar en ellos mercancías y objetos de ninguna clase que por su excesivo peso, naturaleza o dimensión puedan originar roturas, desperfectos y menoscabo en general.

e) No usar los pasillos del Mercado, ni parte alguna fuera del puesto, almacén, cámara frigorífica o similar, para el depósito, colocación o exposición de mercancías, ni utilizar para el emplazamiento del rótulo de la actividad, otro sitio que el destinado especialmente para esta finalidad. Salvo cuando la entidad concesionaria de forma generalizada, justificada y documentada, lo autorice.

f) Mantener en perfecto estado de funcionamiento todas las instalaciones del puesto, almacén, cámara frigorífica o similar siendo de su cuenta los gastos de mantenimiento, reparación y daños a terceros que pudiese ocasionar el incumplimiento de este artículo.

g) Consentir en el puesto así como en el almacén o cámara frigorífica las reparaciones que exija el gestor del Mercado y permitir las servidumbres requeridas por los servicios comunes.

h) Velar por el buen funcionamiento de todas las instalaciones del Mercado.

i) Acatar y realizar todas las medidas que el gestor del Mercado disponga para el mejor orden y servicio del mismo.

j) Cumplir inexcusablemente todas las condiciones



y prescripciones establecidas en este Reglamento, en el de Régimen de Funcionamiento Interno, en las Ordenanzas Municipales y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes que le fueran de aplicación por razón de la actividad que ejerza.

## CAPÍTULO VII. ACTIVIDAD A DESEMPEÑAR EN LOS PUESTOS

### ARTÍCULO 32. VENTA DE PRODUCTOS

32.1. Los titulares de la concesión de un puesto, únicamente podrán vender los artículos autorizados mediante el documento que, al efecto, expida el Ayuntamiento.

32.2. Cada puesto de cada Mercado dispondrá de una ficha individual que especifique, entre otros, la relación de productos que puede venderse en el citado puesto.

### ARTÍCULO 33. CAMBIOS DE ACTIVIDAD

33.1. Los cambios de actividad serán autorizados o denegados por la entidad gestora mediante la sustanciación del correspondiente expediente que incluirá la especificación de los productos que solicita vender. En su motivación, la entidad gestora tendrá en cuenta mantener el equilibrio en la oferta de productos del mercado, y resolverá en un plazo máximo de un mes, debiendo exponerse en el tablón de anuncios del mercado durante un periodo de diez días hábiles, elevándose dentro de los diez días hábiles siguientes al Ayuntamiento para su aprobación, quien no podrá oponerse salvo que existan razones motivadas para no conceder el cambio de actividad.

33.2 Los cambios de actividad no devengarán pago de derecho alguno a la entidad gestora.

### ARTÍCULO 34. AMPLIACIONES DE ACTIVIDAD

34.1. La ampliación de actividad para la venta de otros productos, además de los previamente autorizados, requerirá del mismo trámite establecido para los cambios de actividad.

34.2. La ampliación de actividad por la unión de dos o más puestos, solicitada a efectos de ejercer en ambos la actividad que se desarrollaba en uno de ellos, no podrá negarse salvo que se incurra en desabastecimiento de un determinado tipo de alimento.

En caso de volver a dividirse los puestos, cada uno de ellos retomará su actividad original, salvo que se tramite expediente de cambio de actividad.

## CAPÍTULO VIII. OBRAS

### ARTÍCULO 35. OBRAS DE LOS TITULARES DE OCUPACIÓN

35.1. Los titulares de los puestos, almacenes, cámaras frigoríficas o similares del Mercado pueden realizar por su cuenta, previo informe favorable del gestor del Mercado y autorización del Ayuntamiento y con sujeción a la normativa aplicable, incluido lo que determine el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada Mercado, las obras que considere necesarias para mejorar las instalaciones de los establecimientos que ocupan, siempre que no se deriven perjuicios para terceros ni afecten a los elementos comunes del Mercado. La financiación de las obras realizadas será de exclusiva cuenta del titular y quedarán a beneficio del Mercado.

35.2. La autorización a que se refiere el párrafo anterior no devengará pago alguno de derechos por el titular a la entidad concesionaria, en caso de gestión indirecta y, en todo caso, no exime de la petición de la correspondiente licencia municipal de obras y el pago al Ayuntamiento de las obligaciones que deriven de la misma.

### ARTÍCULO 36. OBRAS DE LA ENTIDAD GESTORA

36.1. La solicitud de la entidad gestora del Mercado de autorización para realizar obras significativas tendentes a la mejora o renovación de los edificios e instalaciones de los Mercados municipales habrá de someterse, con carácter previo a la aprobación de la mayoría simple de los accionistas o cooperativistas de la entidad concesionaria.

36.2. Quedan exentas del cumplimiento del punto anterior aquellas obras que, por su carácter urgente e inmediato, no puedan ser comunicadas a la Asamblea o Junta General con anterioridad a su ejecución, así como aquellas otras de mantenimiento y reparación que determine cada entidad gestora en su Reglamento Interno. Sin perjuicio de la obligación de contar con la preceptiva autorización Municipal para cualquier tipo de obra a realizar en la propiedad Municipal y la Licencia Municipal de obras según la legislación vigente.

36.3. Por mayoría, la Asamblea o Junta General podrá establecer derramas para sufragar los gastos que originen las obras tendentes a la renovación o mejoras de los

edificios e instalaciones de los Mercados municipales, que serán satisfechos por todos los titulares de puestos en proporción a los metros cuadrados de sus respectivos puestos o locales mediante el establecimiento de una tarifa especial según se describe en el artículo 37 de este Reglamento, a no ser que en la Asamblea o Junta General se acordare otra forma de pago.

#### ARTÍCULO 37. PARTICIPACIÓN DE TITULARES EN LAS OBRAS GENERALES

37.1. Para sufragar los gastos motivados por obras de carácter extraordinario tendentes a mejorar los edificios e instalaciones del Mercado, el Ayuntamiento tramitará, a instancias de la entidad gestora, la aprobación de una tarifa especial a cobrar a los titulares de los puestos, cámaras frigoríficas, almacenes o similares.

37.2. Dicha tarifa especial tendrá únicamente vigencia por el período de tiempo necesario para amortizar el importe de la obra para la que fue solicitada.

37.3. Los gastos de mantenimiento y conservación que pudiera generar la obra o instalación objeto de esta tarifa especial y los de las instalaciones anteriormente existentes serán considerados gastos de explotación normales y se cubrirán mediante la correspondiente tarifa ordinaria.

#### ARTÍCULO 38. LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS

La entidad concesionaria queda exenta del pago de Licencia Municipal de Obras por aquellas realizadas en las zonas comunes, o que afecten a la estructura e instalaciones generales del edificio Municipal, así como a las tendentes a mantener en buen estado el inmueble.

#### CAPÍTULO IX. GESTOR DEL MERCADO Y PERSONAL

##### ARTÍCULO 39. GESTIÓN INDIRECTA

De acuerdo con lo expresado en este Reglamento al frente de cada Mercado existirá un gestor del mismo. El gestor del Mercado será el gerente o representante de la sociedad o entidad gestora o quien ésta designe para la dirección de la gestión del Mercado.

#### ARTÍCULO 40. FUNCIONES DE LA GESTIÓN DIRECTA

En los Mercados de abastos municipales de gestión directa municipal habrá un Administrador del Mercado que actuará como gestor del Mercado y que, con el personal adecuado, tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes funciones:

a) Dirigir e inspeccionar los servicios del Mercado, de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Concejalía de Mercados y lo contenido en este Reglamento.

b) Distribuir el personal a sus órdenes de la manera más conveniente para el servicio del Mercado, exigiendo a sus subordinados el cumplimiento exacto de las órdenes que reciba y de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

c) Prestar la más directa colaboración a la inspección municipal.

d) Exigir la estricta observancia de los horarios establecidos.

e) Comunicar a la Concejalía de Mercados correspondiente los problemas higiénico-sanitarios, incidencias y demás circunstancias del Mercado, así como las reclamaciones o quejas que formulen los titulares establecidos en el mismo.

f) Proponer a la dependencia municipal que corresponda las medidas que considere necesarias para corregir las deficiencias de todo orden que observare en el Mercado.

g) Velar por la conservación del edificio del Mercado, sus instalaciones, maquinaria, enseres, etc., y formalizar los pedidos de material, procediendo a su distribución con arreglo a las necesidades del Mercado.

h) Comunicar a la dependencia que corresponda las faltas que cometa el personal a sus órdenes relacionadas con el servicio que preste al Mercado.

i) Elaborar cuanta información sea preciso suministrar a la Concejalía de Mercados y a los propios titulares de puestos o tiendas exteriores.

j) Mantener contacto con Asociaciones de Vecinos, de Consumidores con proyección en la zona de influencia del Mercado para conocer su opinión sobre el funcionamiento del mismo y poner en marcha las sugerencias oportunas.

k) Proponer las campañas publicitarias que resulten convenientes y realizar cuantas actuaciones sean necesarias para cuidar y potenciar la imagen del Mercado y mantener su prestigio.

l) Promover la realización de cursos de formación entre los titulares de puestos o tiendas exteriores.

#### ARTÍCULO 41. FUNCIONES DE LA GESTIÓN INDIRECTA

En los Mercados municipales, la empresa o entidad que tenga encomendada la gestión nombrará un gerente o responsable que, con el personal y recursos adecuados, tendrá a su cargo el cumplimiento de las funciones siguientes dentro de lo estipulado en los pliegos de condiciones por las que le fue adjudicada la gestión del Mercado:

a) Dirigir e inspeccionar sus servicios e instalaciones del Mercado manteniendo el orden adecuado.

b) Comunicar al Ayuntamiento los problemas higiénico-sanitarios, incidencias y demás circunstancias del Mercado, así como llevar sendos libros de reclamaciones para registrar las reclamaciones o quejas que formulen los titulares de los puestos y tiendas exteriores establecidas en el mismo y los clientes del Mercado y dar respuesta a las mismas.

c) Facilitar la función inspectora de la inspección municipal en general y colaborar en la prevención de las faltas que se puedan cometer.

d) Velar en todo momento por la conservación, decoro y limpieza de los puestos y tiendas exteriores del Mercado y de sus instalaciones y servicios comunes.

e) Dar las órdenes precisas para que los titulares de los puestos y tiendas exteriores observen fielmente las disposiciones aplicables.

f) Convocar las Juntas Generales que sean precisas dentro de lo establecido en este Reglamento.

g) Remitir a las Dependencias Municipales que lo solicitaran la información requerida.

h) Elaborar cuanta información sea preciso suministrar al Ayuntamiento y a los propios titulares de puestos o tiendas exteriores.

i) Mantener contacto con Asociaciones de Vecinos, de Consumidores con proyección en la zona de influencia del Mercado para conocer su opinión sobre el funcionamiento del mismo y poner en marcha las sugerencias oportunas.

j) Promover las campañas publicitarias que resulten convenientes, así como realizar cuantas actuaciones sean necesarias para cuidar y potenciar la imagen del Mercado al objeto de mantener su prestigio.

k) Promover la realización de cursos de formación entre los titulares de puestos o tiendas exteriores.

#### ARTÍCULO 42. SERVICIO DE VIGILANCIA

En todos los Mercados municipales se prestará un servicio de vigilancia y control por parte de personal cualificado con la debida titulación, que tenga como principales obligaciones las siguientes:

a) Mantener el orden público en el interior del recinto.

b) Colaborar con el personal y gestor del mercado para el más exacto cumplimiento de las normas de este Reglamento, del Reglamento de Funcionamiento Interno y de cualquier otra normativa que resulte de la aplicación.

c) Atender al público en cualquier reclamación o queja justificada que se origine, procediendo con ella de acuerdo con lo expuesto en este Reglamento, en el Reglamento de Funcionamiento Interno y demás normativa aplicable.

d) Impedir la actividad de vendedores no autorizados dentro del recinto del Mercado.

#### CAPÍTULO X. RÉGIMEN SANCIONADOR

##### ARTÍCULO 43. PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA

43.1. El ejercicio de la potestad sancionadora responderá a los principios de tipicidad, irretroactividad, responsabilidad y proporcionalidad, y su procedimiento, a los de inmediatez, economía procesal y pleno respeto de los derechos y garantías del inculcado.

43.2. El ejercicio de la potestad sancionadora se regirá, sin perjuicio de la aplicación preferente de lo prevenido en el presente Reglamento General y en el Reglamento Interno de cada Mercado, por lo establecido en el título

IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

43.3 El procedimiento sancionador se regirá, sin perjuicio de la aplicación preferente de lo prevenido en el presente Reglamento General y en el Reglamento Interno de cada Mercado, por lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

43.4. Cuando de la instrucción de un expediente disciplinario resulte la existencia de indicios fundados de criminalidad, se suspenderá su tramitación poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal. Los hechos declarados probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a los órganos competentes para el ejercicio de la potestad sancionadora. En ningún caso podrán sancionarse hechos que hayan sido ya sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

43.5. Las normas tipificadoras de infracciones y sanciones no serán susceptibles de aplicación analógica ni de interpretación extensiva.

#### ARTÍCULO 44. CLASES, REINCIDENCIA Y PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS

44.1. Las faltas se tipificarán en muy graves, graves o leves. Su concreta determinación habrá de realizarse en el concreto Reglamento Interno de cada Mercado, con sujeción a los principios y trámites establecidos en el presente Reglamento.

44.2. La reiteración de tres faltas leves o graves en un plazo de tres meses, será constitutiva de falta grave o muy grave, respectivamente.

44.3. Las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiera cometido y se interrumpirá desde la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento disciplinario, volviendo a correr de nuevo si éste estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

#### ARTÍCULO 45. TIPIFICACIÓN DE LAS SANCIONES. GRADUACIÓN, PRESCRIPCIÓN Y CANCELACIÓN

45.1. Las sanciones a imponer por la comisión de faltas muy graves, graves o leves serán objeto de concreta determinación en el Reglamento Interno de cada Mercado, de conformidad con los siguientes criterios:

a) Por la comisión de faltas leves se impondrán las sanciones de: Apercibimiento por escrito; ó multa de 100,00 euros a 300,00 euros; ó clausura del puesto, tienda exterior o almacén por un período no superior a ocho días, si bien si la falta fuere cometida por personal dependiente del puesto o local, podrá procederse a su expulsión por igual período.

b) Por la comisión de faltas graves se impondrán las sanciones de: Multa de 301,00 euros a 6.000,00 euros; o clausura del puesto y prohibición de utilización de la superficie del puesto, tienda exterior, almacén, cámara o similar por un período no superior a tres meses, si bien si la falta fuere cometida por personal dependiente del puesto o local, podrá procederse a su expulsión por igual período.

c) Por la comisión de faltas muy graves se impondrán las sanciones de: Multa de 6.001,00 euros a 30.000,00 euros; clausura del puesto y prohibición de utilización de la superficie del puesto, tienda exterior, almacén, cámara o similar por un período superior a tres meses e inferior a un año, si bien si la falta fuere cometida por personal dependiente del puesto o local, podrá procederse a su expulsión por igual período; extinción de la concesión.

45.2. La graduación e imposición de las sanciones que se tipifican en el apartado 1, se efectuará tomando en consideración el grado de intencionalidad, descuido o negligencia que se revele en la conducta del agente, el daño al interés público, cuantificándolo en términos económicos cuando sea posible, la reiteración o reincidencia, y la defraudación a los consumidores y usuarios y el atentado o menoscabo a la salud pública. La sanción de extinción de la concesión tendrá carácter excepcional.

45.3. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y a los seis meses las que correspondan a faltas leves.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde la firmeza de la resolución sancionadora o desde que se quebrante el cumplimiento de la sanción cuando su ejecución ya hubiera comenzado. Se interrumpirá cuando se inicie, con conocimiento del interesado, el procedimiento de ejecución de la sanción impuesta y volverá a correr de nuevo si el procedimiento se paraliza durante más de seis meses por causa no imputable al interesado.

45.4. Las sanciones disciplinarias firmes que se impongan a los titulares de concesiones se anotarán en el expediente personal de los mismos, llevado al efecto por la entidad gestora. Las anotaciones se cancelarán de oficio conforme a los siguientes periodos, computados desde el cumplimiento de la sanción:

Seis meses para las sanciones impuestas por faltas leves.

Dos años para las sanciones impuestas por faltas graves.

Tres años para las sanciones impuestas por faltas muy graves.

45.5. En ningún caso se computarán a efectos de reincidencia las anotaciones canceladas.

#### ARTÍCULO 46. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

46.1. No podrá imponerse sanción alguna sin la previa tramitación de expediente contradictorio, con sujeción a los principios de audiencia, contradicción y defensa.

46.2. El procedimiento disciplinario se ajustará a los principios de celeridad, inmediatez y economía procesal, con la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándola a órganos distintos, y deberá garantizar al interesado, además de los reconocidos en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los siguientes derechos:

a) A la presunción de inocencia.

b) A ser notificado del nombramiento de instructor y, en su caso, secretario, así como a recusar a los mismos, así como del órgano competente para imponer la sanción y la norma atributiva de tal competencia.

c) A ser notificado de los hechos imputados, de la infracción que constituyan y de las sanciones que, en su caso, puedan imponerse, así como de la resolución sancionadora.

d) A formular alegaciones en cualquier fase del procedimiento.

e) A proponer cuantas pruebas sean adecuadas para la determinación de los hechos.

f) A ser asesorado y actuar asistido por Letrado.

46.3. Será de aplicación a la tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores regulados en el presente Reglamento lo prevenido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de la aplicación preferente de lo establecido en el Reglamento interno de cada Mercado.

#### ARTÍCULO 47. COMPETENCIA SANCIONADORA

47.1. La competencia para la instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores corresponde a las entidades concesionarias gestoras de cada Mercado por delegación de la Concejalía Delegada del Área de Mercados del Ayuntamiento, que la ejercerán conforme a lo prevenido en el presente Reglamento General y su respectivo Reglamento Interno.

47.2 No obstante, las resoluciones sancionadoras adoptadas por las entidades concesionarias podrán ser recurridas en alzada y potestativamente en reposición ante la Concejalía Delegada del Área de Mercados del Ayuntamiento, sin perjuicio de ulterior recurso en sede jurisdiccional contencioso-administrativa.

#### ARTÍCULO 48. RÉGIMEN DE RECURSOS

Los actos de la entidad concesionaria realizados en el ejercicio de las funciones delegadas, podrán ser objeto de recursos ante la Alcaldía en el plazo de un mes.

Las cuestiones que se susciten por los titulares de puestos, cámaras o almacenes, serán resueltas conforme el presente Reglamento y contra sus resoluciones podrán interponer los interesados reclamación previa al ejercicio de acciones civiles, sin perjuicio de aquellas otras que puedan considerar oportunas.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

En las materias no previstas expresamente en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la legislación de carácter local vigente y, en su caso, a lo dispuesto en los diferentes títulos de ocupación o similares de puestos, cámaras o almacenes a la fecha de publicación de presente reglamento, así como el R.D.L. 781/86 en materia de sanciones por incumplimiento de Reglamentos u Ordenanzas Municipales y al Pliego de Condiciones Técnicas y Administrativas particulares del expediente del Concurso para la adjudicación de la gestión en régimen de concesión de los Mercados Municipales de Las Palmas de Gran Canaria, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 19 de mayo de 1.997.

Si eventualmente algún aspecto del presente Reglamento se opusiera o contradijera las condiciones de adjudicación establecidas en los Pliegos de Condiciones Técnicas Particulares y de Cláusulas Administrativas, no será válido el mismo.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

El presente Reglamento de Mercados municipales se aplicará a todos los Mercados municipales ya existentes y a los que se promuevan a partir de su entrada en vigor, siempre que en éstos no se aplique una normativa específica particular.

Segunda.

Los Reglamentos Internos de cada Mercado deberán ser objeto de revisión y actualización para su adecuación a las disposiciones del presente Reglamento General en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Queda expresamente derogado el Reglamento de Mercados de Abastos Municipales aprobado con fecha 26 de febrero de 1999 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 12 de marzo de 1999.

Segunda.

Cumplimentadas las comunicaciones y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85, de 2

de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

## RÉGIMEN DE RECURSOS

Lo que se hace público, de conformidad con los artículos 70.2 y 122.5.d), de la LRBRL, a los efectos procedentes, significando que contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), en concordancia con el artículo 107.3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ y PAC), modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Las Palmas de Gran Canaria, a veinticuatro de noviembre de dos mil seis.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO Y SUS COMISIONES, Ana María Echeandía Mota.

17.482

## Área de Mercados, Consumo, Salud Pública y Cementerios

### Unidad Administrativa de Cementerios

#### ANUNCIO

#### 16.554

Intentada la notificación individual sin haberse podido practicar, por desconocerse su actual domicilio, a los titulares sobre derechos de sepultura en Cementerios de este Municipio relacionados en el presente Edicto, y que no han procedido a solicitar la prórroga del contrato de arrendamiento, ni al pago de las tarifas correspondientes por ocupación de las señaladas unidades de enterramiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1.992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, vengo en disponer el presente anuncio, con advertencia de que si en el